



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El juez penal de San Salvador de Jujuy requirió al Juzgado Federal n° 2 de esa sección que se inhiba de conocer en la causa FSA 9787/2023, en la que son investigados un grupo de funcionarios públicos provinciales por su intervención en un expediente administrativo para la construcción de un edificio y su equipamiento como escuela secundaria en la comuna jujeña de Caspalá, proyecto que contaría con el financiamiento federal previsto en un programa de infraestructura escolar del Ministerio de Educación de la Nación.

En su oficio inhibitorio, el juez local argumentó que debía aplicarse el criterio imperante en la materia, que excluye la competencia federal cuando los fondos remitidos por el Estado nacional son previamente incorporados al patrimonio de la provincia.

La juez federal rechazó el pedido del tribunal local. Señaló, en primer lugar, que hubo antes un planteo de incompetencia que el juez federal entonces interviniente denegó y que la investigación avanzó hasta la acusación del Ministerio Público Fiscal. Por otra parte, remarcó que en el marco de la causa penal la provincia de Jujuy, sin objetar la competencia del tribunal, presentó un plan de reparación integral que está en consideración de las partes. Finalmente, sostuvo que no es aplicable la doctrina invocada por el juez provincial, pues la

conducta investigada consistió en presentar documentación falsa en un expediente administrativo para engañar a una autoridad federal sobre el cumplimiento de las condiciones para acceder al financiamiento, hecho que causó un perjuicio directo al Estado nacional.

En los antecedentes elevados por la justicia federal consta un vínculo que permite acceder a la acusación formulada por la representante del Ministerio Público en esta causa, dirigida contra un grupo de funcionarios de la provincia de Jujuy que se involucraron en el proyecto de construir una escuela secundaria en la localidad de Caspalá, departamento de Valle Grande, financiado con fondos de un programa del Ministerio de Educación de la Nación. El terreno donde iba a erigirse la escuela —según narra la fiscal— era utilizado por la comunidad como campo de fútbol y para otras actividades recreativas, en las que también participaban integrantes del pueblo indígena kolla, condición que hacía no elegible al proyecto, según los términos del referido programa nacional de financiación de infraestructura educativa. Pues bien, uno de los acusados, que se desempeñaba como director de proyectos del Ministerio de Educación de Jujuy, al completar un formulario preimpreso requerido por las autoridades nacionales para evaluar la elegibilidad, declaró —a sabiendas de su falsedad— que en el sitio no se desarrollaban



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

actividades ni existía población indígena que pudieran resultar desplazados como consecuencia del desarrollo del proyecto

La presentación de ese documento público con declaraciones falsas sobre tales condiciones para el acceso a la financiación nacional habría determinado que el proyecto fuera erróneamente aprobado y se giraran fondos a la provincia, con los que se cancelaron algunos certificados de obra, antes de que ésta se suspendiera por la resistencia que encontró en la comunidad local.

Así pues, no se trata en este caso de una remesa nacional correctamente integrada al patrimonio de la provincia, a la que luego las autoridades locales hubieran dado un destino indebido —lo que resultaría ajeno al fuero de excepción según el criterio invocado por el juez de Jujuy—, sino que la maniobra investigada habría implicado un engaño directo a las autoridades de la Nación sobre las condiciones que hacían posible el financiamiento de la obra. Este hipotético hecho, por el contrario, da lugar a la competencia federal, pues atenta contra el buen desempeño de las autoridades del gobierno nacional, con perjuicio directo a sus rentas.

Por ello, opino que corresponde rechazar el planteo del juez penal de Jujuy.

Buenos Aires, 28 de octubre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.10.2025 15:54:31